



**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN Y/O FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PJESON-LP-23-0703, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA UN TRIBUNAL LABORAL CON DOS SALAS DE ORALIDAD, EN CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME, EN EL ESTADO DE SONORA”, EL CUAL SE RESUELVE AL TENOR DE LO SIGUIENTE.**

El Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, después de haber revisado y analizado detalladamente las propuestas que fueron admitidas en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la licitación a que se refiere este documento, llevado a cabo el pasado 28 de julio de 2023, con los criterios establecidos al respecto, se verificó el exacto cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Licitación que rigen el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y en congruencia con lo estipulado en los apartados “Q” y “S” de dichas Bases, emite el siguiente dictamen de adjudicación y/o fallo:

**RESEÑA CRONOLÓGICA:**

1.- Con fecha 13 de julio de 2023, se publicó la convocatoria, respecto a la Licitación Pública Nacional PJESON-LP-23-0703, para la "Construcción de Edificio para un Tribunal Laboral con dos Salas de Oralidad en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora".

2.- El día 20 de julio de 2023, a las 12:00 horas, se llevó a cabo la Visita al Sitio de Realización de los Trabajos.

3.- Posteriormente, el día 21 de julio de 2023, a las 12:30 horas, se realizó la Junta de Aclaraciones cumpliendo con lo estipulado en la convocatoria.

4.- Asimismo, con fecha 28 de julio de 2023, se tuvieron por presentados los sobres conteniendo las Propuestas Técnicas y Económicas de 8 (ocho) licitantes, mismos que se encontraban inscritos en la Licitación. Una vez hecho lo anterior, se dio a la apertura de los sobres que contenían las Propuestas Técnicas y Económicas, de lo cual se levantó el acta correspondiente, habiendo sido aceptadas para revisión detallada las proposiciones de las empresas: BEJIM PLANEY Y CONSTRUYE, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA CAPUCCINO, S.A. DE C.V., D'MARSELLA TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., NITZAJON OBRAS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., ING. JOEL ARTURO ACEVES VELDERRAIN, ECOC ELECTROCONTROLES Y OBRA CIVIL, S.A. DE C.V. Y PALOFIERRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; en tanto que la proposición de la empresa GRUPO MERCLA, S.A. DE C.V., se rechazó en el acto de presentación por haber omitido la entrega de un documento, como quedó registrado en el acta correspondiente.

5.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se fijó día y hora para la emisión del fallo de la presente Licitación, haciéndose del conocimiento de los licitantes y quedando asentado en el acta respectiva, el cual se estableció para llevarse a cabo el día 21 de agosto de 2023, en el mismo lugar en donde se celebró el Acto de Apertura de Propositiones, en punto de las 13:00 horas.

## RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:

Una vez que fueron analizadas de manera pormenorizada cada una de las propuestas recibidas y aceptadas en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se concluye lo siguiente:

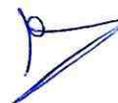
### **A) SE DESECHAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS.**

1.- Se desecha la Propuesta de la empresa ING. JOEL ARTURO ACEVES VELDERRAIN, debido a que incurrió en las causas de desechamiento establecidas en el artículo 68 fracciones II y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; así como a las causas de rechazo de propuestas indicadas en los numerales O.1.3 y O.1.22 de las Bases de Licitación correspondientes; al omitir la entrega del Documento No. 7, Datos básicos de costos de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo, específicamente el Cálculo del factor de salario real, en los términos solicitados por la convocante, ya que contiene datos incorrectos; además el monto total de la proposición presentada por el licitante tanto en el Documento número 9, Carta compromiso; como en el Documento número 12, Catálogo de conceptos, cantidades de obra y precios unitarios, es mayor al monto de la inversión autorizada para la ejecución de la obra materia de esta licitación.

2.- Se desecha también la Propuesta de la empresa D' MARSELLA TERRACERÍAS, S.A. DE C.V., debido a que incurrió en las causas de desechamiento establecidas en el artículo 68 fracciones II y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; así como a las causas de rechazo de propuestas indicadas en los numerales O.1.3 y O.1.22 de las Bases de Licitación correspondientes; al omitir la entrega del Documento 1 punto C.2.2 numeral 4, Relación de Contratos y del Documento número 11, Análisis de costos de la propuesta, específicamente en los Análisis de costos horarios, en los términos solicitados por la convocante, ya que en el Documento 4 le falta información solicitada, y en el segundo caso contiene datos incorrectos; además el monto total de la proposición presentada por el licitante tanto en el Documento número 9, Carta compromiso; como en el Documento número 12, Catálogo de conceptos, cantidades de obra y precios unitarios, es mayor al monto de la inversión autorizada para la ejecución de la obra materia de esta licitación.

3.- Asimismo, se desecha la Propuesta de la empresa BEJIM PLANEA Y CONSTRUYE, S.A. DE C.V., debido a que incurrió en las causas de desechamiento establecidas en el artículo 68 fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; así como en la causa de rechazo de propuestas indicada en el numeral O.1.3 de las Bases de Licitación correspondientes, al omitir la entrega del Documento número 5 Normas y Especificaciones, en los términos solicitados por la convocante, ya que no entregó la Descripción de la Planeación Integral para realizar los trabajos ni el Procedimiento Constructivo que se solicitaron; además presentó con errores en la elaboración el Documento número 7, Datos básicos de costos de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo; específicamente el documento del Análisis del Factor del Salario Real.

4.- Se desecha también la Propuesta de la empresa CONSTRUCTORA CAPUCCINO, S.A. DE C.V., debido a que incurrió en las causas de desechamiento establecidas en el artículo 68 fracciones II y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; así como en la causa de rechazo de propuestas indicada en el numeral O.1.3 de las Bases de Licitación correspondientes; al omitir la entrega de varios documentos en los términos solicitados por la convocante, como son el Documento No. 1, punto C.2.2 numeral 4, Relación de contratos, al presentar incompleta la información solicitada; Documento No. 5, Normas y Especificaciones de construcción, al mencionar que se va a sujetar a las Normas de Construcción de un municipio diferente al que se refiere la presente licitación,



además, en la Descripción de la Planeación Integral, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, no hace referencia a la construcción de un edificio; Documento No. 7, Datos básicos de costos de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo, específicamente el Cálculo del factor de salario real, no utiliza el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el Documento No. 9, Carta compromiso, ya que en el texto hace referencia a otra entidad convocante.

5.- Asimismo, se descalifica la Propuesta de la empresa ECOC ELECTROCONTROLES Y OBRA CIVIL, S.A. DE C.V., debido a que incurrió en la causa de descalificación establecida en el artículo 51 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, al tener un importe superior al presupuesto de referencia obtenido, incurriendo por lo mismo en la causa de rechazo establecida en el artículo 68 fracción II del Reglamento de la citada Ley; así como en la causa de rechazo de propuestas indicada en el numeral O.1.20 de las Bases de Licitación correspondientes.

## **B) SE ACEPTAN LAS SIGUIENTES PROPUESTAS.**

Después de la revisión detallada y de aplicado lo dispuesto en el artículo 51 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se tiene por aceptada la Propuesta de la empresa PALOFIERRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con un monto antes de I.V.A. por la cantidad de \$11'178,000.00 (Once millones ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se acepta la Propuesta de la empresa NITZAJON OBRAS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V., con un monto antes de I.V.A. de \$11'589,990.77 (Once millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos noventa pesos 77/100 M.N.); con fundamento en lo que dispone el artículo 50 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. El Poder Judicial del Estado de Sonora, en la evaluación de las proposiciones, se verificó que las mismas incluyeran la información, documentos y requisitos solicitados en la Convocatoria de este procedimiento, en las Bases de la Licitación y sus anexos; que los programas de ejecución propuestos fueran factibles y congruentes de realizar con los recursos considerados por la licitante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales fueran las requeridas. Así también se verificó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios contemplados en el Catálogo de Conceptos y que cumplieran con los requisitos solicitados, así como la coincidencia en cifras del precio total con la suma del desglose de los precios y con la suma de los programas de erogaciones ofertadas, con el propósito de adjudicar el contrato a la empresa cuya Propuesta Solvente tanto Técnica como Económica, cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las Bases de la Licitación y sus anexos, reúna las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por el Poder Judicial del Estado de Sonora y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

### **FALLO:**

1.- SE ADJUDICA EL CONTRATO a la empresa PALOFIERRO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., con un monto por la cantidad de \$11'178,000.00 (Once millones ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, en virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Poder Judicial del Estado de Sonora, por garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y por haber presentado las proposiciones técnicas y económicas más convenientes para el Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

2.- La empresa adjudicada deberá firmar el contrato que se deriva de este Dictamen de Fallo, el día 22 de agosto de 2023, debiendo presentar la garantía de cumplimiento de manera



previa a la suscripción del mismo. El anticipo correspondiente se entregará al contratista siempre y cuando éste haya entregado previamente la garantía para el adecuado uso del mismo. De igual manera, la obra deberá iniciarla el día siguiente al del pago del anticipo correspondiente, con un plazo de ejecución de los trabajos de 300 días naturales.

Por último, con apoyo en lo dispuesto en los apartados "Q" y "S" de las Bases de la Licitación, con relación a lo establecido en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, de manera presencial se da a conocer el fallo a los licitantes y demás personas interesadas, en la fecha de este documento.

Hermosillo, Sonora, a 21 de agosto de 2023.

**LA OFICIAL MAYOR  
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE SONORA**



**C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ**

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA  
ADSCRITO A OFICIALÍA MAYOR DEL SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**



**ARQ. LOPE SARACHO CASTAÑOS**